JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO

Oficio N° 124-2022

San Andrés de Tumaco, Nariño, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Accionante:
ROCIO DEL CARMEN CORTES ARBOLEDA
roscoa45@hotmail.com
caicedoyela.notificaciones@gmail.com
3104266616

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Señores:
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

Señores:
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Señores:
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO I.D.S.N.
tutelas@idsn.gov.co
direccionidsn@idsn.gov.co

Señores:
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO
notificaciones@narino.gov.co

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-00040
Accionante: ROCIO DEL CARMEN CORTES ARBOLEDA
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculados: DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Por medio del presente y para lo de su competencia me permito **NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE TUTELA** de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del asunto constitucional de la referencia para lo cual procedo a transcribir la parte pertinente: **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO (NARIÑO) RESUELVE: 1.- 1.- ADMITIR** en trámite de primera instancia, la presente acción de tutela instaurada por la señora ROCIO DEL CARMEN CORTES ARBOLEDA, mayor de edad, identificada con CC. No.

59.662.908 de Tumaco (Nariño), actuando en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. **2.- VINCULAR** al presente trámite de tutela al DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. **3.- ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique en su página web respecto a la convocatoria-Acuerdo No. 0360 de 30-11-2020-Proceso de selección No. 1524 de 2020-Territorial Nariño y/o en la OPEC No. 160167, destinada a proveer mediante concurso de méritos el cargo de profesional universitario, código 219, grado 02, el contenido de ésta providencia y del escrito de tutela con el objeto de que todos los concursantes de dicha convocatoria que pudieren resultar afectados con la decisión se hagan parte de la misma y puedan intervenir en el trámite de esta acción constitucional en condición de terceros con interés, si así lo desean, lo cual tendrán que hacerlo en un término de DOS DÍAS siguientes a la notificación de la misma. **4.- OFICIESE** a las entidades ACCIONADAS y VINCULADAS, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia, remitan al buzón electrónico institucional del juzgado j03ctopetum@cendoj.ramajudicial.gov.co informe detallado sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela, así como las gestiones y determinaciones adoptadas a través de las dependencias a su cargo, ampliar información sobre los ejes temáticos y metodología de calificación para el cargo de profesional universitario, código 219, grado 02, OPEC No. 160167, cargo que corresponde a la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; y, finalmente, relacionen de manera detallada cuáles son los recursos y términos con los que cuentan los aspirantes dentro de la mencionada convocatoria. De igual manera se les advertirá que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar o solicitar al Despacho las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad del juramento y la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos allegados por la parte accionante, bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. **5.- TÉNGASE** como pruebas los documentos allegados por la accionante y la documentación allegada en el curso de la acción constitucional adelantada. **6.- DENEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste auto. ORDENAR a l a COMISIÓN NACINAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -, se sirva remitir con destino a éste Despacho Judicial, los documentos que rigen la convocatoria No. 1524 de 2020-Territorial Nariño y/o en la OPEC No. 160167. NOTIFICAR de la anterior determinación en forma personal y por el medio más rápido y eficaz a la accionante, entidades accionadas y vinculadas. Para tal efecto se hará entrega a la parte accionada copia de la solicitud de amparo y sus anexos. **RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (Fdo) MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACOSTA.- JUEZ"**

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto: En un (1) archivo electrónico - Copia del auto admisorio de tutela de fecha 22 de abril de 2022.

Atentamente,

ALEXANDER FUERTES FIGUEROA
Secretario.